

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2020-00599**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 18 de diciembre de 2020.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 043

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPL y SS, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **ANGELA MARIA ZAPATA HERNANDEZ** en contra de los herederos del señor **JAIME RAFAEL RUIZ URIBE, | VIVIANA CECILIA RUIZ LOPEZ, ANA MARIA RUIZ SIERRA, NORA ISABEL RUIZ SIERRA, GLORIA PATRICIA RUIZ LOPEZ, ADRIANA DEL PILAR RUIZ LOPEZ, MARGARITA MARIA RUIZ GIRALDO y DARIO RUIZ**

GIRALDO, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- La demanda deberá ser dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor JAIME RAFAEL RUIZ URIBE y en ese sentido deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la misma.

2.- Deberá adecuar el poder indicando claramente cuál es la parte demandada.

3.- Los hechos 2° y 5° contiene varias situaciones fácticas por lo que deberá corregirlos.

4.- En el hecho 4° deberá indicar la dirección donde se prestaba el servicio.

5.- El hecho 14° contiene conclusiones y apreciaciones del apoderado que deberá eliminar.

6.- Los hechos 7° y 15° se encuentran repetidos razón por la cual deberá corregirlos.

7.- Las pretensiones primera y segunda contienen un nombre diferente al de la actora por lo que deberá corregirla.

8.- En la pretensiones primera y segunda hace alusión a una vinculación a la litis solidariamente, lo que no es congruente con los hechos de la demanda.

9.- Deberá aclarar, entonces, en qué calidad se está demandando a los herederos del señor JAIME RAFAEL RUIZ.

10.- La pretensión cuarta no tiene fundamento fáctico, por lo que deberá corregirla.

11°.- Las pretensiones quinta y sexta y tercera y séptima, se encuentran repetidas, por lo que deberá eliminar una de las dos.

12°.- Deberá incluir en forma detallada las razones de derecho.

13°.- Deberá allegar la dirección física y el correo electrónico de cada uno de los demandados.

11.- Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

12.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería al doctor DIEGO ALONSO RAMIREZ PINEDA hasta tanto no de adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Moisés Ramírez', with a large, stylized flourish at the end.

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 019 de febrero 10 de 2021

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA